



Aportes para la Evaluación de los Estados Unidos Mexicanos.

Coalición ONGs:

Comité de base de derechos humanos Digna Ochoa de Chiapas.

Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos-Filial Región Sureste.

Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud.

Red Nacional de Derechos Humanos

15° Periodo de Sesión

Comité Sobre las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2018

Comité de Derechos Humanos de Base de Chiapas Digna Ochoa, trabaja por la defensa y promoción de los derechos humanos de las comunidades indígenas, en Chiapas México, en articulación con organizaciones sociales de Latinoamérica, para unificar esfuerzos en logros sociales y reconocimientos de los derechos de las comunidades indígenas. ddhh.chiapas@gmail.com @ddhh_chiapas

El Consejo Nacional para Defensa del Derecho Humanos a la Salud, es una Red de Organizaciones no Gubernamentales, movimiento y colectivos Sociales, trabajadores/as de la Salud, Docentes, Estudiantes, las Familias, Comunicadores/as Sociales, Defensores/as e Individualidades que trabajamos articuladamente para promover, difundir y defender la salud como un derecho humano. www.cnddhs.org.ve cnddhhs@gmail.com

La Limeddh es una Organización No Gubernamental legalmente constituida bajo el régimen de asociación civil, sin fines lucrativos. Cuenta con registro notarial y fiscal. Fue creada en 1985 en la Ciudad de México, como una tribuna abierta, independiente y plural para promover y proteger los derechos humanos.

LA Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH) tiene como misión: Desarrollar estrategias de investigación educación y divulgación desde enfoques críticos de los derechos humanos dirigidos a toda persona, comunidad, organizaciones, movimientos sociales, para contribuir desde la construcción de experiencias significativas con la transformación social fundada en los valores de justicia equidad igualdad libertad cooperación solidaridad honestidad y corresponsabilidad de acuerdo al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH) www.renaddhh.org email rednaddhh@gmail.com @renaddhh



1. En México continúa el horror cotidiano de las desapariciones forzadas y miles de cuerpos apareciendo en fosas por todo el país; recientemente la opinión pública nacional e internacional se conmovió una vez más cuando se dio a conocer en medios masivos de comunicación que en el Estado de Jalisco la Fiscalía había abandonado un tráiler (vehículo) con cerca de 157 cuerpos argumentando que no tienen espacio para más cuerpos¹, y el día 18 de septiembre de 2018 apareció un segundo tráiler con más cuerpos con lo que la cifra de cuerpos abandonados ha ascendido a por lo menos 300²: hecho atroz que demuestra por sí solo la nula voluntad o incapacidad del Estado Mexicano para atender la grave crisis de Derechos Humanos que se vive en México y se expresa en la desgarradora desaparición de 37,500 personas según consignan las cifras oficiales, que como ha observado este Comité contra la Desaparición Forzada contiene graves deficiencias y violenta los derechos de víctimas y las obligaciones del Estado Mexicano según lo establecen las normas internacionales. Colectivos y familiares de desaparecidos han expresado que estas cifras (que ya son graves para un país que se dice democrático y que no se encuentra en guerra) no corresponden a la realidad que se vive y se estima que nada más en el Estado de Veracruz se alcanza la cifra de 20,000 personas desaparecidas. Se estima que sólo en Tamaulipas, un estado que ha sido silenciado por la presencia y control total de la delincuencia organizada, existen más de 40,000 personas desaparecidas.
2. La desaparición forzada de personas en México resurge de manera espeluznante en México a partir del año 2006 en que el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa decide iniciar una “guerra contra la delincuencia organizada” y decide que las fuerzas armadas salgan a las calles y realizan tareas de seguridad pública sin que existiera un marco legal para tales efectos; estrategia que acentuó el presidente Enrique Peña Nieto que ha llevado a una crisis generalizada y sistemática de Derechos Humanos en el país. Y como han señalado muchos defensores y expertos de Derechos Humanos, a diferencia de la estrategia de desaparición forzada que se instauró en la década de los setenta y principios de los ochenta en la llamada “guerra sucia” que fue implementada por motivos políticos y dirigida contra activistas, líderes e integrantes de grupos insurgentes armados, en la actualidad se ha extendido hacia amplios sectores de manera generalizada de la sociedad mexicana; personas de toda condición social y sin ningún activismo o militancia han sido objeto de desaparición forzada por fuerzas del estado bajo el falaz señalamiento sin pruebas de su pertenencia a la delincuencia organizada.
3. La desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en el estado de Guerrero, perpetrada el 26 de septiembre de 2014³ atrajo la atención

¹ <https://www.larazon.es/internacional/157-cadaveres-abandonados-en-el-interior-de-un-camion-en-mexico-OH19878024>

² <https://actualidad.rt.com/actualidad/289110-revelar-segundo-camion-muertos-morgue-mexico>

³ <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/mexico-ayotzinapa-student-s-enforced-disappearance-timeline/>

internacional y de los mecanismos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas hacia la crisis constante de desapariciones e impunidad en México. El caso de Ayotzinapa es similar a los miles de casos de desaparición ocurridos en todo el país desde el año 2006, que el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa decidió el inicio de la "guerra contra el narcotráfico". No obstante, el caso de Ayotzinapa por su impacto tuvo una atención diferente en comparación a miles de casos de desaparición forzada que ocurren en México, ya que el gobierno se obligó a actuar en respuesta a la presión nacional e internacional. Y sin embargo, la respuesta del gobierno aún en este caso ha sido limitada, deficiente y no cumple con los estándares y normas internacionales de derechos humanos. En este momento no es posible conocer la verdad sobre estos hechos ni establecer el paradero de los 43 muchachos normalistas de Ayotzinapa.

4. El caso Ayotzinapa demuestra que la aplicación del marco jurídico es insuficiente y negligente, y que las autoridades ignoran por completo la Convención, ya que por la desaparición forzada de los 43 estudiantes, ninguna persona enfrenta un juicio penal por el delito de desaparición forzada; más aún, ninguna autoridad mexicana ha usado o invocado la Convención en resoluciones jurídicas vinculadas con la persecución y el juzgamiento de este delito.
5. Como referente señalamos un documento que, Amnistía Internacional (AI) publicó en el año 2013 denominado Enfrentarse a una pesadilla - La desaparición de personas en México, un informe que según AI ha puesto de manifiesto el patrón constante de desapariciones forzadas y de personas llevadas ilegalmente contra su voluntad, *“así como la inacción sistemática de las autoridades federales y estatales respecto a llevar a cabo búsquedas efectivas e investigaciones criminales para esclarecer la suerte corrida por las víctimas, garantizar que se hace justicia y proporcionar reparación adecuada a las familias.”*⁴
6. En su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México la CIDH ha manifestado que *“México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad desde hace varios años. Durante el gobierno del ex presidente Felipe Calderón y el inicio en el 2006 de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, las graves situaciones de violencia aumentaron hasta alcanzar niveles alarmantes, incluyendo la consecuente pérdida de más de cien mil personas, miles de desapariciones y un contexto que ha provocado el desplazamiento de miles de personas en el país. Como respuesta al incremento de la violencia, las autoridades han optado por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatal y municipal. Esta situación ha desatado aún mayor violencia así como violaciones graves a los derechos humanos en la que se observa una falta de rendición de cuentas conforme a los estándares internacionales”*⁵.
7. Compartimos la preocupación expresada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein en su reciente visita in loco a México, que ha señalado que es aterrador que *“Para un país que no se encuentra en medio de un conflicto, las cifras calculadas son, simplemente, impactantes: 151,233 personas asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, incluyendo miles de migrantes en tránsito. Desde 2007, hay al menos 26,000 personas cuyo paradero se desconoce, muchas posiblemente como resultado de desapariciones forzadas. Miles de mujeres y niñas son*

⁴ <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/025/2013/es>

⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

abusadas sexualmente o se convierten en víctimas de feminicidio. Y prácticamente nadie ha sido condenado por dichos crímenes”⁶.

8. A pesar de las recomendaciones formuladas en febrero de 2015 por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), en este momento México aún no cuenta con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional. Ello ha dificultado la posibilidad de realizar un efectivo diagnóstico nacional sobre el estado de la desaparición forzada de personas que permita estar en condiciones de adoptar las medidas integrales y efectivas para su prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación. En su informe de seguimiento de septiembre de 2015, el GTDFI, en relación a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), observó con preocupación que *“la Ley no incluye la categoría específica que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada”⁷*
9. Enfatizamos la preocupación el GTDFI, sobre la falta de información estadística precisa sobre el número de personas víctimas de desaparición forzada, ya que como lo señalan impide el conocer la “verdadera magnitud de este flagelo y dificulta la adopción de políticas públicas que permitan combatirlo con efectividad. Al respecto, mientras toma nota de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNDPED), al Comité le preocupa su falta de reglamentación así como el hecho de que el registro no incluye información que permita determinar si la persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada (arts. 1, 3, 12 y 24).⁸”
10. El gobierno mexicano ha tenido que reconocer que el número de personas desaparecidas ha aumentado en toda la República mexicana, y no existe aún, una base de datos única de las cifras existentes de desapariciones, ni claridad con respecto a las categorías que manejan los diferentes estados de la República y la Federación; el RNPED sigue refiriéndose de manera general a personas que *“permanecen sin localizar”* o a *“personas no localizadas”*. Es lamentable que en la actualidad sigue sin existir claridad con respecto a las cifras manejadas por el Estado y no se puede determinar cuáles corresponden a personas *“no localizadas”* o *“ausentes”*, cuáles a personas desaparecidas por actores particulares y cuáles a personas sometidas a desaparición forzada.
11. Esta tendencia de México en insistir en cifras no desagregadas, que mezclan la condición de personas *“ausentes”* con la de las personas víctimas de desaparición forzada o desapariciones perpetradas por particulares, impide tener certeza sobre la dimensión real del problema de la desaparición forzada en México y contar con una política institucional clara para reconocer y enfrentar el problema. Situación que como han denunciado colectivos de familiares de desaparecidos es más grave aún de lo que se consignan en los registros del Estado. Y hasta la fecha no tenemos conocimiento de que exista en la actualidad un registro de personas desaparecidas de manera forzada o por particulares que fueron localizadas o de las que se pudo establecer el paradero que permitan contar con elementos sobre la efectividad de las autoridades en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, y por el contrario, existen indicios y denuncias de Colectivos de familiares de desaparecidos y organismos de Derechos Humanos en el sentido de que el gobierno ha sido negligente e incluso ha actuado con dolo para cumplir con sus obligaciones de

⁶ http://www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2015/151007_HC_Statement_MexVisit_SP.pdf

⁷ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), *Informe de seguimiento sobre la misión a México*, doc. A/HRC/30/38/Add.4 del 11 de septiembre de 2015, párr. 22.

⁸ Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, y han sido las propias víctimas quienes han realizado búsquedas, localizado fosas y dado pasos para la debida identificación, un ejemplo de este actuar de las autoridades quedó demostrado con la atrocidad de abandonar cuerpos por parte de la Fiscalía del Estado de Jalisco y que ha causado una conmoción nacional, así como en la negativa de la Fiscalía de Veracruz, al obstaculizar la participación de colectivos y víctimas en las labores de levantamiento de restos encontrados en la fosa de Arbolillo, municipio de Alvarado en septiembre de 2018⁹.

12. Nos sumamos a la exigencia de víctimas, colectivos y organismos defensores de Derechos humanos y de este Comité que ha señalado: “que alienta enérgicamente al Estado parte a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma.”
13. Retomamos la preocupación del Comité y que México rinda cuentas sobre numerosos casos de desaparición de migrantes, incluyendo niños, entre los cuales habría casos de desaparición forzada, así como los que plantea esta situación *“en relación con la plena observancia de los derechos a la justicia y a la verdad consagrados en la Convención, en particular dado que los allegados de las personas desaparecidas normalmente no residen en el Estado parte”*. Al respecto, queremos que México informe en relación con los avances en la investigación de las desapariciones de migrantes y en la búsqueda, atención y protección de los mismos y sobre el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia que reportó estar en proceso de implementación.
14. *“El Grupo de Trabajo lamenta el abandono del Estado mexicano al problema de las desapariciones forzadas perpetradas durante el periodo de la así denominada “Guerra Sucia”. Parecería que en este tema el Estado ha renunciado al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Salvo el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero y las limitadas compensaciones otorgadas a algunas víctimas referidas en la recomendación 26/2001 de la CNDH, no se registran avances de otra índole. La impunidad generalizada y no se conocen acciones efectivas y resultados concretos para la investigación de lo sucedido. Sigue sin garantizarse el derecho a la verdad. Más aún, se han registrado retrocesos para acceder a documentos históricos de la “Guerra Sucia” albergados en el Archivo General de la Nación. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo hace un especial llamado al Estado para que adopte decididamente y de manera inmediata una política que permita garantizar el derecho a la justicia, la verdad, la reparación y la memoria de las víctimas de desaparición forzada de la “Guerra Sucia”¹⁰.*
15. Y como ha enfatizado el Comité: *“A la luz del artículo 24, párrafo 3, de la Convención, el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos”*. Y de manera sensible el deber del Estado Mexicano en: *“a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones de modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida; b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes con la participación de los allegados de la persona desaparecida;*

⁹ <https://www.eldictamen.mx/2018/09/opinion/que-esconden-en-arbolillo/>).

¹⁰ GTDFI, en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de fecha 11 de septiembre del 2015. Párrafo 30, A/HRC/30/38/Add.4



c) Fortalecer la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem, asegurar que esté plenamente operativa en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes ; d) Fortalecer la Base de Datos Genéticos de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte; e) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido y asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios.”

16. El dolor permanente de las víctimas que surgió desde el mismo momento en que les arrebataron de la presencia de sus hijas e hijos, los ha impulsado a romper el miedo, salir a gritarle al gobierno que les había fallado; y en todos estos años han sido, una y otra vez, víctimas de unas autoridades que se mueven entre la NEGACIÓN, EL OLVIDO Y LA COMPLICIDAD acompañada por indolencia, ineptitud y corrupción. Hacemos nuestras y nos sumamos a las exigencias que están solicitando los colectivos de familiares de víctimas de desaparición en México y que han hecho llegar al próximo gobierno electo; colectivos que consideran han sido víctimas de la simulación y que existen nulos avances en la implementación de la Ley General sobre Desaparición Forzada y Desapariciones cometidas por particulares:

- Si bien se han creado la Fiscalía Especializada a nivel federal y la Comisión Nacional de Búsqueda, estas no cuentan con suficiente presupuesto para funcionamiento.*
- No existe voluntad política para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda.*
- No existe voluntad política para la asignación de un presupuesto adecuado, para la implementación de la adecuado para que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De búsqueda de Personas.*
- Aun NO SE HAN ELABORADO LOS DIFERENTES PROTOCOLOS Y PROGRAMAS nacionales mandatados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De búsqueda de Personas, ni los registros correspondientes.*
- En las entidades regionales de los Estados Unidos Mexicanos, no se han conformado la gran las comisiones locales de búsqueda ni las fiscalías especializadas que contempla por esta ley.*
- El gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, obstaculizo la participación de la sociedad civil y las víctimas de manera plena y adecuada en las acciones de implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*



17. La (LGDFDP), entró en vigor a partir del 16 de enero de 2018, fue aprobada como resultado de una presión constante que los familiares de víctimas y las organizaciones civiles ejercieron a lo largo de los últimos 3 años para contar con una ley que fuera producto de un proceso de participación y que no dejara por fuera los intereses de las víctimas. Esta ley como han señalado colectivos y ONGs de Derechos Humanos contiene serias limitaciones y puntos críticos.
18. Al tipificarse en la ley los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y no señalar límites claros con los delitos establecidos en la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro*, ha dado pie a que desapariciones forzadas sean investigadas y juzgadas como Secuestro, evadiendo la responsabilidad del Estado, Lo anterior obstruye las primeras diligencias previstas en los protocolos de búsqueda y deja a los familiares de las víctimas en incertidumbre sobre la naturaleza de la investigación que se realiza.
19. Al establecerse como una Ley General que regula delitos especiales no resolverá algunas dificultades competenciales que existen actualmente y que impactan en las deficiencias en las indagatorias, por lo que se teme que la entrada en vigor de esta ley es solamente una simulación para que el Estado aparente dar cumplimiento a recomendaciones del Comité y otros mecanismos de la ONU y la CIDH. Y como lo advierten organismos de Derechos Humanos se prevé que continuarán las complicaciones en los casos en que concurren delitos federales y del fuero común, así como otras competencias especializadas. Y en el proceso de promulgación de la ley se no se previó formalmente la homologación de la tipificación de la desaparición forzada en las legislaciones locales con la Ley General.
20. Es preocupante el hecho que de acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley General, la creación de Fiscalías Especializadas se debió realizar como plazo el pasado 15 de febrero de 2018. Sin embargo, sólo en 13 estados habían creado Fiscalías Especializadas, incumpliendo así con el plazo establecido en la Ley.
21. En la mayoría de los casos, los ministerios públicos y fiscales no informan a las víctimas y/o sus familiares sobre sus derechos, niegan su acceso al expediente, no las informan de forma oportuna sobre los avances de su proceso, obstaculizan su participación como coadyuvante en la investigación y formulan declaraciones que las estigmatizan, criminalizan y/o victimizan. También se observan situaciones graves de filtración de información, incluida la identidad y otros datos personales de las víctimas, entre otras prácticas.
22. La mayoría de los familiares de personas desaparecidas continúan enfrentándose a procedimientos ineficaces, complicados, lentos, y discrecionales que vulneran la efectiva tutela judicial y violando sus derechos como víctimas, acentuando su situación de vulnerabilidad y victimización.
23. Resulta sumamente preocupante que los familiares de personas desaparecidas que padecen de problemas graves de salud (cáncer, diabetes, hipertensión, depresión, entre otros) se les niegue el acceso a servicios de salud por parte de las autoridades, incluida la propia



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)¹¹, bajo el argumento que estos padecimientos no tienen vínculo con el hecho ocurrido como víctimas de desapariciones forzadas. Mucho más grave las denuncias realizadas por familiares de los chicos del equipo de los Avispones, quienes fueron atacados durante la masacre de Iguala, que han señalado que la CEAV les ha negado y dilatado la atención médica e indemnización a las víctimas sobrevivientes¹², lo mismo ha ocurrido incluso en el caso de los sobrevivientes normalistas de Ayotzinapa.

24. Tal como lo señala el gobierno mexicano en su informe, se creó en la PGR una Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecida mediante el Acuerdo A/094/15 el 9 de octubre de 2015, con las mismas facultades con las que ya contaba la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) creada en el 2013. Sin embargo, dicha Fiscalía no ha logrado cumplir de forma adecuada con su mandato debido a diversos obstáculos y la falta de un presupuesto y recursos humanos adecuados a la tragedia de las desapariciones en México. Pareciera que el gobierno ha pretendido crear una Unidad simbólica y limitada en recursos humanos y presupuesto pretendiendo cumplir con las recomendaciones más sensibles de organismos internacionales de Derechos Humanos.
25. Queremos llamar la atención que de acuerdo con las cifras oficiales del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), 8,988 mujeres están oficialmente desaparecidas en México, incluido 3,675 niñas y adolescentes. Preocupa el aumento de desaparición de mujeres desde el inicio del mandato de Enrique Peña Nieto pues desde diciembre de 2012 han desaparecido un total de 6,255 mujeres, incluido 2,893 niñas y adolescentes. La violencia dirigida hacia las mujeres en México ha tomado proporciones alarmantes.
26. En sus Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer se refirió expresamente con preocupación a los niveles cada vez mayores de diferentes tipos de violencia por motivos de género cometidos contra las mujeres y las muchachas, entre ellos, las desapariciones forzadas, y mencionó, en ese sentido, algunos estados de la República mexicana (Chihuahua, Nuevo León y Veracruz). Asimismo, expresó su preocupación por la “conexión entre el aumento de los números de desapariciones de mujeres, en particular muchachas, en todo el país y el fenómeno de la trata de personas.” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹³).
27. Es importante señalar que al contrario de lo que el Comité recomendó a México, de cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluidas las desapariciones forzadas, el número de mujeres desaparecidas en el país ha continuado en aumento. De acuerdo con el RNPED de un total de 35.424 personas desaparecidas a enero de 2018, 8.988 son mujeres de los diferentes grupos etarios.
28. El Estado de México es el estado con el mayor número de casos de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas del país con un total de 1.790 casos oficialmente registrados, 1.779 que

¹¹ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/victimas-enfrentan-calvario-recibir-recursos-ceav/>
<http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/ceav-institucion-que-privilegia-la-burocracia-y-no-las-victimas-acusan-345>

¹² <http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/11/ordenan-justa-indemnizacion-para-miembros-de-los-avispones-de-chilpancingo-9150.html>

¹³ México. CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012

se investigan en el fuero común (en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México) y 11 que se investigan en el fuero federal (en la Procuraduría General de la República)¹⁴.

29. El porcentaje de mujeres desaparecidas a nivel nacional es el 25% del total de las personas desaparecidas, en el Estado de México ese porcentaje asciende al 46%. De este porcentaje, el rango de edad en el cual se concentra la mayoría de casos está entre los 15 y 17 años, que representa el 31%, y le siguen los rangos de 10 a 14 años de edad con el 16% y de 21 a 29 años de edad con el 15%. El número de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas en el Estado de México es casi dos veces superior que en otros estados de la República. En los últimos tres años, los casos de mujeres y niñas desaparecidas en el Edomex no solo se han incrementado, sino que están relacionadas con otras graves violaciones de derechos humanos como lo es la trata de personas.
30. Según información de la ONG I(dh)eas: el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), existe en México un total de 35.424 personas desaparecidas, de las cuales 8.987 son mujeres (de todas edades). El Estado de México es la entidad con el mayor número de casos de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas del país con un total de 1.790 casos oficialmente registrados, 1.779 en el fuero común y 11 en el fuero federal. Mientras que el porcentaje de mujeres a nivel nacional es del 25%, asciende a 46% en el Estado de México; en otras palabras, el número de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas en el Estado de México es casi dos veces superior que en otras entidades del país¹⁵.
31. El Comité se refirió, con preocupación, en sus Observaciones finales a “la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones” y recomendó a México “desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas.”¹⁶
32. Existe una diferencia significativa entre las cifras que oficialmente proporciona la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las que aparecen en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. La Fiscalía menciona 1.343 casos de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, mientras que el RNPED registra 1.790 casos. La diferencia en los dos registros es de 447 casos.
33. Por tanto, esta situación expresa sin lugar a dudas a que no existe un único registro oficial que indique el número preciso de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas en el Estado de México, y es un ejemplo relevante de la realidad de los otros estados del país; otro aspecto que es importante considera, es que ni las cifras de la Fiscalía ni las del RNPED distinguen los casos de desaparición de los casos de personas extraviadas/ausentes y tampoco distinguen los casos de desaparición de los casos de desaparición forzada y, por tanto, en este momento, no se conoce oficialmente cuál es el número de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de desaparición forzada en el Estado de México, y cuál es el

14

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31593_S.pdf

¹⁵ <http://www.idheas.org.mx/files/AlertaDeGenero.pdf>

¹⁶ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012, párr. 18, a



número de mujeres y niñas víctimas de modalidades de desaparición cometidas exclusivamente por particulares.

34. La ausencia de estas distinciones en los registros, dificulta no solo conocer cuáles son las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de uno u otro delito (desaparición forzada o desaparición), sino, también, poder establecer con claridad las responsabilidades penales en los casos (agentes de Estado o particulares) y las formas en que en los casos de desaparición forzada los agentes de Estado han actuado en colusión o complicidad con grupos de delincuentes organizados. Estamos pues ante una situación que no puede interpretarse como de errores en el RNPED, el sub-registro de datos en el Estado de México, demuestra que estamos frente a un hecho consumado de dolo y falta de voluntad del Estado Mexicano.
35. El Comité recomendó al Estado, en sus Observaciones finales, simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, “*a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas.*”, y recomendó al Estado, entre otras medidas, “*garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.*” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México. CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012, párr. 19 c).
36. **Recomendaciones al Comité Contra las Desapariciones Forzadas.**
37. Solicitar información al Gobierno de México, reconozca sin dilaciones, la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales. Acepte la realización de una visita del Comité a México y que continúe cooperando con el Comité en el marco de su procedimiento de acción urgente.
38. Que el Gobierno de México, reconozca su obligación en atender y responder de las acciones urgentes y medidas cautelares emitidas por el Comité y fortalecer la coordinación entre las autoridades en los tres niveles de gobierno para garantizar su efectiva implementación.
39. Que el Estado informe, sobre la implementación y funcionamiento de la unidad u oficina de la fiscalía, especializada para la investigación de casos de desaparición forzadas, de conformidad a lo establecido en la LGDFDP, que cuente con presupuesto e independencia del poder ejecutivo.
40. Que el Gobierno de México, diseñe con la cooperación del Sistema de las agencias y programas de las Naciones Unidas y participación de la Sociedad Civil, el Plan Nacional de prevención, atención y erradicación de las desapariciones forzadas.
41. Que el Gobierno de México, atienda la Recomendación del ACNUDH: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina



deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.

42. Se atienda a la Recomendación del ACNUDH: Complementar los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas
43. Que el Gobierno de México, atienda la Recomendación de ACNUDH: Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales
44. Que tal como lo recomendó el ACNUDH, México atienda la *Ratificación de instrumentos internacionales*: a) Promover la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño; **y reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada conforme a los artículos 31 y 32 de la Convención**; b) Firmar y ratificar todos los tratados Interamericanos de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que están pendientes de ratificación.
45. Que México atienda la Recomendación del ACNUDH que señala: Asegurar y monitorear la implementación, tanto a nivel local como nacional, de los estándares y recomendaciones internacionales y regionales de derechos humanos fortaleciendo los mecanismos inter-institucionales de alto nivel creados para este propósito y el sistema nacional de estadística en derechos humanos. Ambos deben incluir mecanismos adecuados de participación de la sociedad civil y los sujetos de derechos.
46. Que el Estado de México, informe a este Comité, sobre los avances de las investigaciones el caso paradigmático de los estudiantes de Ayotzinapa, y las recomendaciones realizadas por GIEI-CIDH.
47. Que el Estado informe al comité, las medidas adoptadas para la implementación y funcionamiento de la Ley General de Desapariciones Forzadas y Desapariciones cometida por Particulares (LGDFDP), así como, la cooperación inter-institucional para el eficacia de esta norma.
48. Que el Estado, incorpore dentro de la LGDFDP, la tipicidad de secuestro en el protocolo de brusquedad. A los fines que no exista una evasión estadística de los casos de que tengan relación con las desapariciones, en especial en los casos de femicidio, desapariciones relacionadas con el narcotráfico, emigrantes, entre otros, para que se les brinde las garantías y protección a las víctimas, en el Sistema Nacional búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas